



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Dieciseis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda Declarativa de Indignidad Sucesoral promovida por el señor Sergio Danier Henao Londoño en contra de su hermana señora María Eugenia Henao Londoño. Calificada la misma, resulta claro que la competencia por razón de la materia para conocer sobre el referido proceso le corresponde en Primera instancia al Juez de Familia según lo dispuesto en el Artículo 22 numeral 11 del CGP. Por lo que solo resta establecer la competencia por factor del territorio.

Teniendo en cuenta que, de la demanda, se desprende que la parte actora tiene su domicilio y residencia en el Distrito Capital de Bogotá y de la pasiva se dice tiene su residencia en el País de Estados Unidos, y desconoce el lugar de notificaciones, acorde con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso, competencia general, este despacho no es competente para conocer del proceso, toda vez que ha de aplicarse el principio **furom dimicilli rei**, en virtud del cual el demandante está obligado a promover su demanda ante el juez del domicilio de la demandada y en caso de que carezca del mismo en el país, ante el juez de su residencia, hipótesis que no se cumple.

Así como tampoco se ajusta a la regla que establece que el demandado no tenga residencia en el país o en caso de desconocerse, se promueva en el domicilio o residencia del demandante puesto que ambas son en el Distrito Capital del País- Bogotá.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este juzgado procederá a rechazar de plano la demanda, con base en lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso y ordenará enviar las diligencias al Juzgado de Familia de Reparto de Bogotá D.C

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

Primero: Rechazar, por falta de competencia territorial la presente demanda Declarativa de Indignidad Sucesoral promovida por el señor Sergio Danier Henao Londoño en contra de su hermana señora María Eugenia Henao Londoño, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Juez de Familia Reparto de la Capital de la República Bogotá D.C, a fin de que sea repartida al Juzgado de esa especialidad. Procédase de conformidad a través del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remisión que habrá de hacerse con copia a la apoderada de la parte actora.

Tercero: Dejar las correspondientes anotaciones en los sistemas de radicación que se llevan en el despacho y hacer la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2881cda1e53865539f9dd5eb572f558951545d288d9530eff46da26f78d726**

Documento generado en 16/12/2022 07:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>